

Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones RIMI

Objetivos

Creación del RIMI con el objeto de incentivar el desarrollo económico, la competitividad, las exportaciones, creación de empleo y las medianas inversiones nacionales y extranjeras en todo el territorio de la Argentina.

Sujetos alcanzados

- Personas jurídicas radicadas en la República Argentina.
- Que realicen inversiones productivas durante los 2 primeros años de vigencia del presente régimen.

Concepto de inversiones productivas

Inversiones productivas que se realicen en bienes de capital, tangibles e intangibles, inmuebles y obras de infraestructura.

Deben tener por objeto, la importación, adquisición, elaboración, fabricación, construcción y/o remodelación de bienes muebles o inmuebles nuevos, excluyendo automóviles.

Monto mínimo de la inversión

- Micro empresa USD 150.000
- Pequeña empresa USD 600.000
- Mediana empresa tramo 1 USD 3.500.000
- Mediana tramo 2 USD 9.000.000
- Resto de las empresas USD 30.000.000.

Las inversiones efectuadas en sistemas de riego, eficiencia energética, mallas antigranizo y bienes semovientes, quedarán alcanzadas por los beneficios independientemente del monto de la inversión.

Amortización acelerada

Los sujetos comprendidos en el RIMI podrán optar por practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de afectación del bien en los siguientes plazos:

- Bienes muebles, excluidos vehículos, en su vida útil reducida al 50%.
- Obras de infraestructura en su vida útil reducida 60% de la estimada.
- Equipos de riego agrícola, mallas antigranizo y equipos de energías renovables en 1 cuota anual.
- Bienes semovientes amortizables en 2 años.

Devolución anticipada del IVA

Los beneficiarios gozarán de los créditos fiscales originados en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso (excepto automóviles) en un término de 3 períodos fiscales mensuales.

El beneficio será acreditado contra otros impuestos cuya recaudación se encuentra a cargo de ARCA o podrá solicitarse su devolución o transferirlos por una única vez, a terceros.

No podrán acogerse quienes se hallen en otro régimen de incentivos a las inversiones.

Se exime de derechos de exportación a las MiPyME industriales

Se exime, desde la entrada en vigencia de la presente medida y hasta el 31 de diciembre de 2026, del pago de los derechos a las exportaciones industriales de las MiPyMEs que superen, en términos de su valor FOB, a las exportaciones industriales realizadas en el año calendario inmediato anterior.